

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

9977

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente).

1. Se convoca concurso para cubrir 15 plazas para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente), entre titulados de la Marina Mercante, previos períodos de formación o actualización de conocimientos y de prácticas que se establecen en la presente convocatoria.
2. Podrán tomar parte en este concurso:
 - 2.1. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval.
 - 2.2. Los Cabos Primeros aptos para ingresar en su día en la Reserva Naval con el empleo de Alféreces de Navío.
 - 2.3. Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante.
 - 2.4. El personal comprendido en la Orden ministerial de 3 de febrero último.
3. Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones generales:
 - 3.1. Ser ciudadano español.
 - 3.2. No haber cumplido los treinta y seis años de edad antes del día fijado como límite de presentación de instancias.
 - 3.3. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
 - 3.4. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.
 - 3.5. El personal comprendido en los puntos 2.3 y 2.4, haber cumplido la situación de actividad del Servicio Militar.
 - 3.6. Tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en el cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «Diario Oficial de Marina» número 280), con las siguientes variaciones:
 - 3.6.1. Serán considerados como inútiles los aspirantes con miopía superior a cuatro dioptrías.
 - 3.6.2. Igualmente, serán considerados inútiles los que presenten anisometropías superiores a dos dioptrías.
 - 3.6.3. Deberán tener buena visión binocular y visión uno en un ojo y hasta 2/3 en el otro, previa corrección si fuera necesario.
4. Los interesados formularán instancia, redactada según el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial, debidamente reintegrada y dirigida al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina. El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», presentándola en los Organismos siguientes: según los casos:
 - 4.1. El personal comprendido en los puntos 2.1, 2.3 y 2.4, en las Comandancias de Marina o en la Jurisdicción Central.
 - 4.2. El personal comprendido en el punto 2.2, en las respectivas Jefaturas Locales de IMERENA.
 - 4.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier representación diplomática o consular de España.
5. Los comprendidos en los puntos 2.1 y 2.2, deberán indicar en su instancia la disposición y «Diario Oficial» en que han sido nombrados.
6. Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finalice el plazo señalado para la presentación de aquéllas.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos, no fotocopias:

 - 6.1. Copia certificada de la hoja de servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto o Capitán, si lo es.
 - 6.2. Certificado de poseer el título de Piloto o Capitán, según los casos.
 - 6.3. Certificado de estudios, especificando las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera.
7. Para la resolución del concurso se considerarán como méritos, computándose cada uno según el baremo establecido, los siguientes:
 - 7.1. El pertenecer a la Reserva Naval o a la Milicia de la Reserva Naval con los empleos que se citan en los puntos 2.1 y 2.2.

7.2. El título adquirido en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buques en sus distintas categorías y el número total de días de mar.

8. Los que resulten seleccionados como aspirantes a la Reserva Nacional Activa serán nombrados Alféreces de Navío Provisionales de la Reserva Naval, a excepción de los comprendidos en los puntos 2.1 y 2.4.

8.1. Los comprendidos en los puntos 2.3 y 2.4 deberán aportar ante la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su nombramiento, los siguientes documentos:

- 8.1.1. Copia autorizada del asiento de Inscripción Marítima.
- 8.1.2. Certificado de buena conducta.
- 8.1.3. Certificado de carecer de antecedentes penales.
- 8.1.4. Certificado de haber cumplido la situación activa del Servicio Militar.
- 8.1.5. Certificado de reconocimiento médico de aptitud física a tenor del cuadro citado en el punto 3.6, expedido preferentemente por un Médico de la Armada en activo.

8.2. Para quienes no presenten dichos documentos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se anulará su respectivo nombramiento, aplicándose la misma medida a aquél en cuya documentación se apreciase falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por este motivo.

9. Los citados Alféreces de Navío Provisionales de la Reserva Naval efectuarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización de dos meses de duración, que dará comienzo el 20 de octubre próximo, y a continuación otro en el Centro de Instrucción y Adiestramiento a Flote (CIAF), también de dos meses de duración, que dará comienzo el 12 de enero de 1976.

10. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval quedarán exentos del cursillo en la Escuela Naval Militar y se incorporarán al del CIAF citado en el punto anterior.

11. Se presentarán a estos cursillos con el uniforme reglamentario los ya pertenecientes a la Reserva Naval, y los demás, con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a media altura del mismo, el distintivo de su empleo provisional de Alférez de Navío.

12. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por un Tribunal constituido en la Escuela Naval Militar, al que asistirá un Jefe representante del CIAF.

12.1. El Presidente de dicho Tribunal elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los «aptos», estableciendo el orden de escalafonamiento correspondiente para su ingreso en la Reserva Naval Activa.

12.2. Los declarados «no aptos» quedarán en las situaciones que se indican:

- 12.2.1. Los comprendidos en el grupo 2.1 volverán a su situación anterior.
- 12.2.2. Los comprendidos en el grupo 2.2 serán dados de baja en la Milicia de la Reserva Naval, quedando en la situación militar que por su edad les corresponda.
- 12.2.3. Los comprendidos en el grupo 2.3 volverán a su situación civil.
- 12.2.4. Los comprendidos en el grupo 2.4 causarán baja en la Armada.

13. Los «aptos» pasarán a realizar los cursillos que a continuación se indican, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1963, con una duración aproximada de dos meses, dando comienzo el 6 de marzo de 1976. La distribución de alumnos, por cursillo, será la siguiente:

- Siete para el de «Lucha Antisubmarina», en el CILAS de Cartagena.
- Ocho para el de «Artillería», en el Centro de Instrucción y Adiestramiento de Tiro y Artillería Naval de San Fernando (Cádiz).

14. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos». Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval, si no lo fueran por el orden de escalafonamiento citado en el punto 12.1, y los «no aptos» sufrirán las mismas vicisitudes reseñadas en el punto 12.2 para los así clasificados.

15. Los nombrados Alféreces de Navío de la Reserva Naval efectuarán a continuación un período de prácticas de embarco de un año de duración en los buques de la Armada que se

designen, a partir del 20 de mayo de 1976. Asimismo, podrán realizar los cursillos que la Armada estime oportuno.

Al finalizar el periodo de prácticas de embarco serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por sus mandos respectivos, quienes deberán elevar la propuesta correspondiente a la Dirección de Enseñanza Naval.

Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa y se escalafonarán en el mismo orden establecido en el punto 12.

16. Los «no aptos» conservarán su calidad de Alférez de Navío de la Reserva Naval, y de acuerdo con la clasificación citada se les podrá dar opción a continuar otro año de servicio,

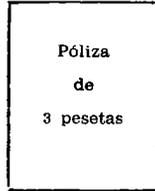
prorrogable en idéntica forma por periodos anuales, con una duración máxima de cinco años, mediante compromiso. Los que no acepten la opción y aquellos que puedan resultar insuficientemente calificados cesarán en el servicio activo.

17. Durante los cursillos y prácticas percibirán los emolumentos de su clase y estarán sujetos a los Reglamentos de la Armada. Seguirán el régimen escolar del Centro en que se realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamiento y alimentación, cuando así proceda.

Madrid, 30 de abril de 1975.—Por delegación, el Capitán Director de Enseñanza Naval, Enrique Golmayo Cifuentes.

INSTANCIA

(Anverso)



Excmo. Sr.:

Don tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en el concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente), cuya convocatoria se publica por Orden ministerial (D) de de de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número o «Diario Oficial de Marina» número), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan, y en prueba de ello al dorso se consignan los datos que así lo acreditan.

A reserva de que, en el caso de obtener plaza, me comprometo a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de mi nombramiento como aspirante a la Reserva Naval Activa, los documentos que se exigen en el punto 8 de la convocatoria; declaro ser ciertos los datos consignados al dorso, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro oficial de enseñanza.

Por lo expuesto, recurre a V. E. en

SUPLICA de que le sea concedida la admisión solicitada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En, a de de 1975.

(Firma con nombre y dos apellidos.)

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

(Reverso)

Apellido primero

Nombre

Apellido segundo

Con documento nacional de identidad número, natural de, provincia de, nació el de de 19....., hijo de y de, reside en provincia de, calle, número

Inscrito en Marina en el trozo de Título profesional que posee Alférez de Navío de la Reserva Naval (1). Cabo primero declarado apto para ingresar en su día en la Reserva Naval (1). Días de mar (excepto los de Agregado) Tiempo de mando de Capitán Nombre, clase de tonelaje del buque o buques mandados Es hijo de militar (2). Empleo Ejército Es plaza de gracia (3) por Orden ministerial de de 19..... Otros títulos o méritos que posee Comandancia Militar de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes

(1) Consignar «SI» o «NO». En caso afirmativo, citar la disposición y «Diario Oficial» en que se publicó el nombramiento. (2) Consignar «SI» o «NO». (3) Consignar «SI» o «NO».